



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/320
18 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DEL
PÁRRAFO 4 DE LA RESOLUCIÓN 981 (1995) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 4 de su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad me pidió que continuara mis consultas con todos los interesados sobre la aplicación detallada del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia, conocido como la ONURC, establecido en el párrafo 3 de esa resolución "y que informe al Consejo a más tardar el 21 de abril de 1995 para su aprobación". Este informe se presenta con arreglo a lo solicitado.

2. Antes de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 981 (1995), yo había pedido al Sr. Thorvald Stoltenberg, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que en su calidad de Enviado Especial mío, realizara consultas sobre el mandato. Mi Enviado Especial celebró reuniones con representantes del Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales. Tras la aprobación de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, continuó las consultas y se reunió con todos los interesados, incluidas las autoridades militares de las dos partes. Las consultas se realizaron en contacto directo con el Sr. Yasushi Akashi, mi Representante Especial para la ex Yugoslavia, y el Teniente General Bernard Janvier, Comandante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas en Zagreb.

II. BASE DE LAS CONSULTAS

3. La base de las consultas ha sido el párrafo 3 de la resolución 981 (1995) y los documentos mencionados en la resolución, vale decir:

a) Informe del Secretario General (S/1995/222 y Corr.1 y Add.2), sobre todo el párrafo 72;

b) Plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III);

c) Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

- d) Acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 (S/1994/367);
- e) Acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 (S/1994/1375).

4. Las consultas también se basaron en la convicción de que el despliegue de la ONURC y la ejecución de sus operaciones han de requerir la cooperación de todos los interesados.

III. CONSIDERACIONES

5. Tras las consultas realizadas con dirigentes políticos y militares que representaban al Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales, mi Enviado Especial ha recomendado que se aplique la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad de acuerdo con lo que se propone a continuación.

6. En el cumplimiento de su mandato, mi Enviado Especial centró su atención en las tareas por realizar y en los métodos que se aplicarían. A la luz de las graves diferencias políticas entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales, estima que la única forma de obtener el apoyo y la cooperación necesarios para la ejecución del nuevo mandato de la Operación es mediante la adopción de un criterio pragmático.

7. El plan permite cumplir el objetivo de aplicar el nuevo mandato con un personal reducido. Durante las consultas que celebró, mi Enviado Especial recordó constantemente a sus interlocutores aspectos de interés para los países que aportan contingentes, cuya opinión del plan será sumamente importante para que estén dispuestas a aportar personal a la Operación.

8. Mi Enviado Especial también hizo hincapié en que la cooperación con las autoridades interesadas y su compromiso continuo respecto de los acuerdos existentes eran condiciones indispensables para obtener asistencia de las Naciones Unidas y realizar eficazmente las funciones asignadas a la nueva Operación.

9. En lo tocante a las funciones de la nueva Operación en las fronteras internacionales, mi Enviado Especial examinó a fondo las opiniones discrepantes expresadas durante las consultas por él celebradas. Hizo hincapié en la importancia de que se definieran modalidades precisas de aplicación que pudiesen contar con la colaboración de todos los interesados, en las que se tomase en consideración la seguridad de los efectivos, y que se ajustaran estrictamente al marco de las tareas encomendadas.

10. Por último, mi Enviado Especial ha destacado enérgicamente que las Naciones Unidas pueden sólo ayudar a resolver el conflicto, pues corresponde al Gobierno de Croacia y a las autoridades serbias locales adoptar las decisiones y aplicar las políticas necesarias para alcanzar una solución pacífica. Los progresos que se alcancen exigirán en definitiva contactos directos y cooperación constructiva entre los interesados específicamente.

IV. PLAN PARA LA APLICACIÓN DEL MANDATO DE LA ONURC

11. El plan que me ha propuesto mi Enviado Especial tras las consultas celebradas se basa en las seis tareas principales definidas para la ONURC en el párrafo 3 de la resolución 981 (1995), que se describen en las subsecciones que figuran a continuación.

- A. Desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 22 de marzo de 1994 concertado entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias (S/1994/367)

Funciones

12. Con arreglo a las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994, la ONURC:

a) Vigilará la zona comprendida entre las líneas de despliegue de las tropas de avanzada, que son las líneas de separación según lo convenido en el acuerdo de cesación del fuego;

b) Verificará que todos los sistemas de armamentos especificados en el acuerdo se desplieguen de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo. Ello se refiere a las armas pesadas desplegadas más allá de las líneas correspondientes a los 10 y a los 20 kilómetros y las que se encuentran en los depósitos de armas;

c) Ocupará puestos de control en los puntos de cruce especificados en el anexo A del acuerdo;

d) Presidirá las comisiones mixtas a todos los niveles;

e) Desempeñará las actividades de enlace necesarias para garantizar la aplicación del acuerdo.

Realización

13. Con miras a desempeñar estas funciones plenamente, la ONURC tendrá el control exclusivo de la zona comprendida entre las líneas de despliegue de las tropas de avanzada, establecerá puestos permanentes y realizará patrullas a pie, en vehículo y en helicóptero. La ONURC tendrá plena libertad de circulación para vigilar el despliegue de las tropas y los sistemas de armamentos especificados en el acuerdo de cesación del fuego.

14. Debido al número reducido de soldados a disposición de la ONURC, será sumamente importante contar con el compromiso de todos los interesados respecto del acuerdo de cesación del fuego para que la ONURC pueda desempeñar sus funciones plenamente a la vez que vele por la seguridad de sus soldados.

15. Las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego se desempeñarán de la forma siguiente:

a) La ONURC establecerá puestos de observación y puestos de control permanentes en las zonas más propensas a conflictos y en los lugares donde se necesiten para apoyar las actividades de patrulla y garantizar la seguridad de la fuerza de vigilancia;

b) La ONURC se encargará de los puntos de cruce especificados en el anexo A del acuerdo de cesación del fuego a fin de garantizar el acceso con fines de tránsito, reabastecimiento, asistencia humanitaria, etc., así como el cruce de los civiles;

c) Se realizarán patrullas a pie, en vehículo y en helicóptero entre las posiciones permanentes de la ONURC y alrededor de éstas;

d) Se realizarán patrullas permanentes y móviles, así como patrullas en helicóptero a fin de vigilar el cumplimiento en las dos partes de las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego relativas a sistemas de armamentos específicos;

e) Se removerán las minas de toda la zona comprendida entre las líneas de despliegue de las tropas de avanzada de conformidad con los principios establecidos; el personal de la ONURC supervisará y prestará asistencia a las autoridades pertinentes en la remoción de las minas;

f) La Policía Civil de las Naciones Unidas supervisará a la policía local que, con arreglo al acuerdo de cesación del fuego, tendrá la obligación de prestar asistencia a la ONURC en la prevención de delitos y el mantenimiento del orden público en la zona comprendida entre las líneas de despliegue de las tropas de avanzada;

g) La Policía Civil de las Naciones Unidas realizará patrullas en la zona comprendida entre las líneas de despliegue de las tropas de avanzada a fin de aumentar la confianza y determinar las actividades policiales necesarias;

h) La ONURC presidirá las comisiones mixtas a todos los niveles;

i) La ONURC se encargará de las actividades de enlace con las autoridades militares y policiales a todos los niveles.

B. Facilitar la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 concertado bajo los auspicios de los copresidentes de la conferencia internacional sobre la ex Yugoslavia (S/1994/1375)

Funciones

16. Con el propósito de adelantar el proceso de reconciliación y el restablecimiento de la vida diaria, la ONURC se encargará de:

a) Facilitar y apoyar la instalación de redes de transporte, así como de servicios de abastecimiento de agua y electricidad de acuerdo con los recursos a disposición suya;

b) Apoyar las negociaciones y la aplicación de nuevas medidas económicas y humanitarias contenidas en el Acuerdo Económico o convenidas en negociaciones posteriores.

Realización

17. Estas funciones de la ONURC se desempeñarán de la manera siguiente:

a) Se proporcionará una presencia en materia de seguridad para la reparación, la instalación y el funcionamiento de las redes y los servicios mencionados anteriormente;

b) Se proporcionará asesoramiento y apoyo administrativo, técnico, logístico y de ingeniería;

c) La ONURC supervisará las actividades de remoción de minas para restablecer, instalar y poner en funcionamiento las redes y los servicios mencionados anteriormente;

d) La ONURC presidirá, conjuntamente con el Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, la comisión mixta establecida por el acuerdo económico;

e) La ONURC coordinará la aplicación de los proyectos económicos convenidos en las negociaciones.

C. Facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del mencionado informe (S/1995/222 y Corr.1 y 2)

18. Se entiende que las resoluciones del Consejo de Seguridad a las que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 981 (1995) son las relativas al funcionamiento de la ONURC (libertad de circulación, seguridad, legítima defensa y apoyo aéreo) y las resoluciones directamente pertinentes al mandato establecido en el párrafo 3 de la resolución.

Funciones

19. A fin de mantener las condiciones de paz y seguridad y aumentar la confianza, facilitando así las negociaciones de una solución política, la ONURC:

a) Proporcionará ayuda y asistencia a las personas y las comunidades necesitadas (croatas, serbias y otras) en colaboración con los organismos internacionales;

b) Vigilará la situación, en materia de derechos humanos de las personas y las comunidades (croatas, serbias y otras) para velar por que se elimine la discriminación y se protejan los derechos humanos;

c) Facilitará el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (croatas, serbias y otras) de conformidad con los principios internacionales establecidos y en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);

d) Apoyará medidas locales de fomento de la confianza, inclusive medidas socioeconómicas y actividades de reconstrucción, contactos directos e intercambio de informaciones para beneficio mutuo.

Realización

20. La ONURC, por conducto de su personal militar y civil y del personal de la Policía Civil de las Naciones Unidas, desempeñará las funciones antes mencionadas de la forma siguiente:

Actividades humanitarias

a) Se distribuirá asistencia humanitaria conjuntamente con el ACNUR y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales;

b) La ONURC prestará asistencia en la evacuación de enfermos o heridos, el intercambio de prisioneros, las visitas de familiares y las visitas con fines humanitarios y el traslado de personas, y coordinará la reacción en situaciones de emergencia humanitaria;

c) La ONURC facilitará la función principal del ACNUR respecto de los viajes de refugiados por el territorio donde se encuentre desplegada la ONURC hacia campamentos de refugiados y centros de espera;

d) La ONURC supervisará la remoción de minas por las partes cuando se requiera por motivos humanitarios;

Derechos humanos

e) La ONURC contribuirá a disuadir de la comisión de violaciones de los derechos humanos, manteniendo para ello una amplia presencia; ejercerá una estrecha supervisión y actuará junto a las fuerzas de la policía local; supervisará las instituciones judiciales para fomentar el respeto de los derechos humanos; procurará que se adopten medidas correctivas en caso de violaciones de los derechos humanos; y establecerá una vinculación funcional con órganos que velen por el respeto de los derechos humanos;

f) La ONURC supervisará y preservará el bienestar y los derechos humanos de la población en los pueblos que se encuentren en una situación particularmente delicada;

Regreso de los refugiados y personas desplazadas

g) Se prestará apoyo adecuado al ACNUR con miras al regreso voluntario de los refugiados y personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad y de conformidad con principios reconocidos internacionalmente;

Fomento de la confianza

h) La ONURC promoverá proyectos locales que resulten mutuamente beneficiosos en los ámbitos económico, social y de la reconstrucción y prestará apoyo para la negociación y ejecución de esos proyectos;

i) La ONURC promoverá los contactos directos, incluidos los intercambios humanitarios, en los órganos de difusión y en los ámbitos local, comercial y administrativo y, cuando proceda, adoptará medidas de protección a los efectos de la realización de esas actividades.

- D. Asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del cruce de personal militar, equipo militar, suministros y armas, a través de las fronteras internacionales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en los cruces de frontera que están bajo la responsabilidad de la ONURC, según se establece en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo II)

Funciones

21. La ONURC desempeñará esas funciones de supervisión y presentación de informes en determinados cruces fronterizos. Se supervisará el tráfico que cruce las fronteras internacionales para detectar la presencia de personal militar, equipo militar, suministros y armas. Toda la información sobre la circulación de personal militar, equipo militar, suministros y armas se pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

Realización

22. Las funciones indicadas se realizarán del modo siguiente:

a) Para desempeñar sus tareas, la ONURC desplegará en determinados cruces fronterizos un número suficiente de efectivos que se encargarán de llevar a cabo esas actividades y velar por la seguridad de las tropas. Esos despliegues entrañarán la designación de cierto número de cruces fronterizos permanentes y provisionales;

b) Todos los vehículos y todo el personal habrá de detenerse en los cruces fronterizos. Se procederá a su inspección ocular con objeto de comprobar si son portadores de personal militar, equipo militar, suministros y armas;

c) En caso de que se detecte la presencia de personal militar, equipo militar, suministros y armas, la ONURC comunicará que el cruce de ese personal y ese material contraviene las resoluciones del Consejo de Seguridad y que se pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad;

d) La ONURC reunirá información sobre el cruce de ese personal y ese material y la remitirá al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

E. Facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia

Funciones

23. Las actividades de la ONURC se concentrarán en prestar asesoramiento y asistencia a los organismos encargados de los suministros humanitarios destinados a Bosnia y Herzegovina a través del territorio de Croacia.

Realización

24. Para realizar esas funciones, la ONURC:

a) Gestionará ante el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales la expedición de autorizaciones para el paso de convoyes;

b) Gestionará ante el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales la expedición de autorizaciones para la circulación por carretera;

c) Dará escolta a los convoyes humanitarios en la medida necesaria para velar por su seguridad y su protección;

d) Mantendrá carreteras abiertas en la medida necesaria y con arreglo a sus recursos.

F. Supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992)

Funciones

25. Con objeto de supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka, los observadores militares de las Naciones Unidas patrullarán y mantendrán una presencia permanente en el extremo meridional de la península. Además, los observadores supervisarán una zona de 5 kilómetros a cada lado de la frontera e informarán sobre la presencia de fuerzas militares.

26. Será esencial que exista plena libertad de circulación, que incluirá la libertad para entrar en las zonas y salir de ellas.

27. La realización de esta tarea seguirá correspondiendo exclusivamente a observadores militares que no portarán armas. Ello exigirá la cooperación de ambas partes y su compromiso de proceder a la desmilitarización.

Realización

28. Las funciones se realizarán del modo siguiente:

a) Los observadores militares de las Naciones Unidas patrullarán y mantendrán una presencia constante en las proximidades de la península de Prevlaka/Ostra;

b) Los observadores militares de las Naciones Unidas supervisarán, mediante la realización de actividades de patrullaje, la zona de 5 kilómetros a cada lado de la frontera ubicada entre los puntos BN 898149 y BN 966998;

c) Se realizarán actividades de enlace a todos los niveles con las autoridades militares y civiles de las partes con objeto de resolver violaciones o controversias;

d) El cuartel general táctico convocará a la Comisión Interestatal Mixta para que realice actividades de mediación y resuelva todas las controversias que no sean de la competencia de ninguna autoridad de nivel inferior.

V. NECESIDADES DE RECURSOS

29. Mi Representante Especial y el Comandante de las fuerzas tácticas del Mando de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, tras haber analizado las funciones y responsabilidades enunciadas en los apartados A a F de la sección IV supra, calculan que, en total, se necesitarían alrededor de 8.750 soldados para llevar a cabo esas tareas, en la inteligencia de que todas las partes interesadas brindarán la cooperación necesaria al personal militar y civil de la operación. Las tropas se desplegarán de conformidad con las necesidades de la operación que determinen el Mando de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y la ONURC. Las necesidades de personal civil, observadores militares, Policía Civil y elementos de apoyo administrativo y logístico se someterán a la consideración de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el contexto de una solicitud presupuestaria general para el Mando de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, la ONURC, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP), de conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 84 de mi informe de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222). Se espera que las fuerzas de las Naciones Unidas que actualmente se encuentran en Croacia se podrán reducir al nivel propuesto de 8.750 soldados y que su despliegue se habrá llevado a cabo para el 30 de junio de 1995.

VI. ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS

30. De conformidad con el párrafo 11 de la resolución 981 (1995), han proseguido las conversaciones con el Gobierno de Croacia en relación con un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas relativo a la presencia en su territorio del Mando de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, la ONURC y, durante un período de transición, de la UNPROFOR, así como en relación con la utilización del territorio de Croacia para prestar apoyo a la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina y a la UNPREDEP en la ex República Yugoslava de Macedonia. Han surgido dificultades de resultados de las exigencias formuladas por las autoridades croatas, exigencias que son incompatibles con el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (documento A/45/594, de 9 de octubre de 1990) y con las resoluciones 908 (1994) y 981 (1995) del Consejo de Seguridad.

/...

31. El 1º de abril de 1995, mi Representante Especial dirigió una carta al Presidente de Croacia en la que, en relación con el párrafo 11 de la resolución 981 (1995), pedía que se celebrara en breve una reunión de representantes para zanjar el asunto. Después de la celebración de una reunión el 10 de abril el Mando de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas remitió el 14 de abril un proyecto de acuerdo a las autoridades croatas. Se espera que durante la semana en curso tenga lugar una nueva reunión.

VII. OBSERVACIONES

32. A pesar de las marcadas diferencias de enfoque, mi Enviado Especial considera que existen suficientes puntos de coincidencia entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales, lo que hace posible la aplicación de la resolución 981 (1995). En el acuerdo de cesación del fuego se establece cierto grado de estabilidad que permite que se lleven a cabo negociaciones y gestiones a los efectos de la reconciliación. Una vez aplicado íntegramente, el acuerdo económico constituirá una aportación fundamental a la normalización de la vida y al restablecimiento de la confianza. Ambos acuerdos constituyen puntales de interés mutuo que pueden reforzar el futuro proceso de reconciliación y normalización en beneficio de la población que vive en esa zona. A este respecto, deseo hacer especial hincapié en las medidas encaminadas a proteger y alentar el proceso de reconciliación, así como en la capacidad de la nueva operación de fomentar esas medidas.

33. La situación sobre el terreno es inestable. Podría empeorar rápidamente si no mediase el necesario sentido de la responsabilidad de todos los interesados. No obstante, a pesar de esas circunstancias y de las profundas diferencias políticas que siguen existiendo, el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales son conscientes de que, sin este plan, sería inevitable que aumentara la violencia y se reanudara la guerra.

34. Al igual que ocurrió en cierta medida en febrero de 1992, cuando se constituyó inicialmente la UNPROFOR, el plan que se expone supra no cuenta con la aceptación oficial ni con el pleno apoyo del Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales. Por ello, se sigue corriendo el riesgo de que una o ambas partes no cooperen con las Naciones Unidas con miras a su ejecución. Habida cuenta de esas circunstancias, presento estas propuestas al Consejo con cierto recelo. Por otra parte, en el plan propuesto se prevé una aplicación pragmática del párrafo 3 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad; en caso de que no se aprobase, no quedaría otra salida que la retirada de las fuerzas de las Naciones Unidas y la reanudación de la guerra. Si ambas partes desean evitar realmente la reanudación del conflicto, han de establecer las condiciones necesarias para que la nueva operación desempeñe sus funciones con éxito.

35. En consecuencia, recomiendo que el Consejo de Seguridad apruebe las medidas que se exponen en el presente documento y autorice el despliegue de la ONURC para ponerlas en práctica.